JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1
VILLAJOYOSA (ALICANTE)
Calle CONSTITUCION,35 1º
TELÉFONO: 96-589-19-29

N.I.G.: **03139-41-2-2015**

Procedimiento: Asunto Civil 000 /2015

S E N T E N C I A /2017

En Villajoyosa, a veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

Vistos los presentes autos **nº /2015 dejuicio verbal**por doña Lorena Cárdenas Asensio, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 1 de esta ciudad y su partido; seguidos a instancia de D. y doña , asistidos por el Letrado Sr. Bellmont Regodón y representados por la procuradora Sra. Moll Fernández; contra la BANKIA SA, representada por el procurador Sr. Herruzo y asistida por la letrada Sra.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Por el Sr. Bellmont Regodón se presentó demanda de juicio verbal en la representación señalada contra la entidad demandada en la que, después de exponer los hechos y alegar los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, y que aquí se dan por reproducidos, terminaba con la súplica de que se admitiese la demanda con los documentos que le acompañan, se dé traslado a la

CSV:BZBQVJCX-JD6VFJ9S-C5DFXU4M URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BZBQVJCX-JD6VFJ9S-C5DFXU4M

demandada, y seguido el procedimiento por todos sus trámites, se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato de suscripción- adquisición de 997 acciones de nueva emisión provenientes de la OPV suscrito por los actores en fecha 19 de julio de 2011 por importe de 3.738,75 euros y se condene a la parte demandada a estar y pasar por dicha declaración de nulidad restituyendo a la actora la cantidad de 3.738,75 euros con los intereses legales, y devolviendo la actora a BANKIA SA las acciones que en derecho corresponda, sin obligación de devolver los rendimientos percibidos, con imposición de costas a la demandada.

SEGUNDO.-Admitida a trámite, se citó a las partes a vista, quienes comparecieron en legal forma, manifestando la parte demandada su allanamiento a las pretensiones de la actora excepto en lo relativo a la imposición de costas. Dando traslado a la parte actora, quedaron los autos vistos para dictar la resolución procedente.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido, en lo esencial, las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Dispone el artículo 21,1 de la Ley: "Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia

CSV:BZBQVJCX-JD6VFJ9S-C5DFXU4M URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BZBQVJCX-JD6VFJ9S-C5DFXU4M

condenatoria de acuerdo con lo solicitado por este, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante". No dándose los supuestos que contempla el precepto, procede dictar sentencia en los términos solicitados en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas, manifestar en primer término, que se trata de un allanamiento total y no parcial porque su imposición no es una cuestión de la que las partes puedan disponer libremente. Así, la SAP de Madrid de 3-7-2014, sección 12, dice: "…….sobre si hubo allanamiento total o parcial, en cuanto -dice- sólo se allanó a la pretensión principal y los intereses pero no a las costas, carece de toda consistencia jurídica. Las costas no están en el poder de disposición de las partes, y por eso el allanamiento no versa, ni puede versar, sobre ese tema, sino únicamente sobre la pretensión, que en este caso es única: el pago de la deuda con los intereses derivados de la demora.Así pues, ha existido un allanamiento completo o total".

Partiendo de lo anterior, el artículo 395,1 señala: "Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de

CSV:BZBQVJCX-JD6VFJ9S-C5DFXU4M URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BZBQVJCX-JD6VFJ9S-C5DFXU4M

pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación". Por su parte el art. 395.2 de la LEC dispone que si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del art. anterior, el cual propugna que las costas se impondrán a quien viere desestimada todas sus pretensiones.

Puesto que BANKIA SA ha esperado hasta el acto del juicio para formular su allanamiento, pese a haber tenido conocimiento de la existencia del presente procedimiento y del señalamiento del juicio en fecha 30.12.16 en el que se le notifica el Decreto de admisión a trámite de la demanda y señalamiento de juicio, han transcurrido más de 2 meses sin que el demandado se haya pronunciado sobre este extremo hasta el momento, por lo que de ello se aprecia una mala fe que ha de ser sancionada con la imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda presentada por doña y D. I contra BANKIA SA, se declara la nulidad del contrato de

CSV:BZBQVJCX-JD6VFJ9S-C5DFXU4M URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BZBQVJCX-JD6VFJ9S-C5DFXU4M

suscripción- adquisición de 997 acciones de nueva emisión provenientes de la OPV suscrito por los actores en fecha 19 de julio de 2011 por importe de 3.738,75 euros, condenando a BANKIA SA a restituir a los demandantes la cantidad de 3.738,75, con el interés legal del dinero desde la interposición de la demanda e incrementado en dos puntos desde el dictado de la presente resolución; devolviendo la actora a BANKIA SA las acciones que en derecho corresponda, sin obligación de devolver los rendimientos percibidos.

Se imponen las costas a BANKIA SA.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Iltma Audiencia Provincial, interponiéndose ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación, previa consignación de 50 euros.

Por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior

CSV:BZBQVJCX-JD6VFJ9S-C5DFXU4M URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BZBQVJCX-JD6VFJ9S-C5DFXU4M

sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

CSV:BZBQVJCX-JD6VFJ9S-C5DFXU4M URL de validación: / URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BZBQVJCX-JD6VFJ9S-C5DFXU4M